DECLARACIÓN DGCCARN Nº 244/2020

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "SUINOCULTURA - ENGORDE INTENSIVO DE CERDOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL FAVIO GUSTAVO FARIÑA GONZALEZ CON REG. CTCA Nº I-908, CUYO PROPONENTE ES FREDY LINK KIRSCHBIGLER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 99, PADRON Nº 80, UBICADA EN EL DISTRITO DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Asunción, 10 de febrero de 2020.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5850/2019 de fecha 14/11/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental FAVIO GUSTAVO FARIÑA GONZALEZ con Reg. CTCA Nº I-908,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "SUINOCULTURA - ENGORDE INTENSIVO DE CERDOS",** cuyo proponente es **FREDY LINK KIRSCHBIGLER,** y su representante legal, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 99, Padrón N° 80, Cta. Cte. Catastral,** ubicada en el Distrito de BELLA VISTA, Departamento de ITAPUA.

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el Ing. Agr. **Ma. José Alderete Gayoso,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 7778/2020 de fecha 05/02/2020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 070/20, de fecha 20 de Enero de 2020** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto cuenta con una superficie total de la propiedad es de 15 has. 4784 m2.----------

Que, el proyecto contará en una primera etapa con un galpón con capacidad de albergar a 1200 cerdos, se pretende construir dos galpones más de las mismas capacidades y características del primer galpón, con el fin de aumentar la producción de forma progresiva de acuerdo a la viabilidad y disponibilidad económica del propietario hasta llegar a una producción total de 3600 cerdos. Totalizando 3 (TRES) galpones de 14 metros de ancho por 140 metros de largo.----------

Que, el emprendimiento no contempla la faena de los cerdos en el lugar, una vez que los cerdos llegan al peso ideal serán retirados del local por empresas dedicadas al rubro y trasladados para posterior faena. El propietario no se hace cargo de la cría ni del faenado de animales.----------

Que, el emprendimiento contara con un pozo artesiano y tanque elevado con capacidad para 10.000 ltrs.----------

Que, el proyecto en un principio se construirá 1 pileta de disposición de efluentes (impermeabilizada), la cual será periódicamente evacuada por terceros (empresa especializada con equipamientos especiales para el caso) para su posterior uso como abono orgánico. Conforme vaya creciendo la producción se construirán más piletas de tratamiento y disposición de efluentes.----------

Que, el proyecto menciona que para el manejo de cerdos muertos se realizará compost. El método consiste en: se deposita una capa de 20 centímetros, luego encima se depositan 10 centímetros de viruta, pasto u otro material sumergido luego los animales muertos, se cubre con 20 centímetros de viruta y se repite hasta llenar la fosa, se deja reposar por 30 días.----------

Que, cuenta con Prov. N° 65390/2019 de fecha 27/11/2019, por parte de la Dirección de Geomática donde se observa que cumple con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones, No se observa cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, No se encuentra dentro de áreas silvestres protegidas, No afecta comunidades indígenas. Según imagen satelital se visualiza área boscosa de aproximadamente 2,4 Ha. Se observa cauce hídrico que cruza por la propiedad y cuenta con protección hídrica.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 244/2020

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "SUINOCULTURA - ENGORDE INTENSIVO DE CERDOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL FAVIO GUSTAVO FARIÑA GONZALEZ CON REG. CTCA Nº I-908, CUYO PROPONENTE ES FREDY LINK KIRSCHBIGLER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 99, PADRON Nº 80, UBICADA EN EL DISTRITO DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Resolución Nº 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución Nº 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.** Así también en la Auditoría deberá presentar comprobantes de manejo y disposición de residuos agroveterinarios.----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 1 (UNO) año, (a partir de la firma de la presente Declaración)** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.-

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 244/2020

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "SUINOCULTURA - ENGORDE INTENSIVO DE CERDOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL FAVIO GUSTAVO FARIÑA GONZALEZ CON REG. CTCA Nº I-908, CUYO PROPONENTE ES FREDY LINK KIRSCHBIGLER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 99, PADRON Nº 80, UBICADA EN EL DISTRITO DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad Nº 211994 (doscientos once mil novecientos noventa y cuatro), Hojas de Seguridad Nº 211995 (doscientos once mil novecientos noventa y cinco) y Hoja de Seguridad Nº 211996 (doscientos once mil novecientos noventa y seis).**----------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales